Decreto Numero 75-70.

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es un país tradicionalmente agrícola y que su economía está organizada en torno a las actividades del medio rural, en el que habitan y del que dependen dos tercios de su población, y sin embargo, tanto en sus características cualitativas como cuantitativas, el ritmo tradicional de desarrollo agrícola ha probado reiteradamente ser insuficiente para lograr un mejoramiento sustancial en las condiciones de vida del ámbito rural, por lo que es imperativo que el Estado promueva su desarrollo, em pleando para ello los instrumentos legales y financieros con que cuenta;

CONSIDERANDO:

Que al planificarse la reestructuración del desarrollo rural, debe hacerse énfasis en la ayuda técnica y económica al pequeño y mediano agricultor, a los que siempre se ha marginado de las fuentes de crédito y quienes nunca han recibido la debida atención de parte de los organismos estatales correspondientes, por lo que es necesario orientar la política del Estado hacia el armónico desarrollo de los recursos humanos, de la diversificación de los cultivos, de la implementación de los rendimientos con técnicas y procedimientos modernos, para llegar por fin a la solución de todos aquellos problemas que retardan el desarrollo del agro;

CONSIDERANDO:

Que el Estado no puede ejecutar un plan de tal magnitud utilizando para ello exclusivamente sus propios recursos, por lo que se hizo necesario recurrir al crédito externo para la consecución del financiamiento necesario, en las mejores condiciones posibles, lo que ha llevado al Gobierno a suscribir un préstamo con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), el cual fué concedido dentro de los lineamientos de la Alianza para el Progreso y el cual, por sus características, cuarenta años plazo, incluyendo diez años de gracia, tendrá efectos favorables de corto plazo sobre la balanza de pagos, ya que más de la mitad de los costos a financiarse con el mismo representa gastos locales; por otra parte, a mediano y a largo plazo, el pro



(Decreto del Congreso Número 75-70)

grama de desarrollo rural reforzará significativamente el nivel de exportaciones, pues dentro de las actividades que contempla se encuentran cultivos con mercados externos, tales como flores, hortalizas, plátanos y especies, así como productos manufacturados derivados del incremento al renglón de artesanías.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que establecen los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO lo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para nego ciar un empréstito con la Agencia del Gobierno de los Estados - Unidos para el Desarrollo Internacional (AID) por la suma de -- Veintitres millones de dólares (US\$23,000,000), a cuarenta (40) años plazo, con un período de gracia de diez (10) años y con una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual durante los -- diez años siguientes a la fecha del primer desembolso, y subsiguientemente con una tasa del tres por ciento (3%) anual sobre cualesquiera saldos pendientes.

ARTICULO 20. Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio del mismo, - suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), el 17 de julio de 1970.

ARTICULO 30. Los fondos provenientes de este empréstito se rán destinados exclusivamente a financiar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Rural 1971-1975, de acuerdo con el Progra ma preparado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Unidad Sectorial de Planificación - del Ministerio de Agricultura, dentro de los lineamientos del -- Plan Nacional de Desarrollo 1971-1975, cuya ejecución acordó el Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo núme ro C.M. 38-70 del 13 de agosto de 1970.

ARTICULO 40. Las amortizaciones del préstamo, sus intereses y los fondos de contrapartida de a cuerdo con el Convenio, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 50. El presente Decreto fué aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor al día si-

(Decreto del Congreso Número 75-70)

guiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Mario Sandoval Alarcon

0=0000

Héctor Andrade Urréjola Primer Secretario

César Augusto Dávila M. Segundo Secretario

PA -----



novecientos setenta.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

STRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

m.m.